

conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente,

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DENUNCIANTE:** 

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Baja California Sur

AUXILIAR DE PONENCIA: COMISIONADO PONENTE: NÚMERO DE EXPEDIENTE:

Ramiro Esaú Navarro Peñaloza Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

DIOT-I/016/2020

### RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/016/2020 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó SOBRESEER la presente denuncia en virtud de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

# I. <u>RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA</u>.

En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en el siguiente sentido:

"... Denunciar la fracción 34 INCISOS a, b, c, d, e, f y g ya que no está actualizada la información, solamente, se encuentran los 2 primeros trimestres del 2019, faltan de publicar el tercer y cuarto trimestre del 2019, todos y cada uno de los incisos antes mencionados, por lo que les requiero se suba la información ..."

### II. <u>ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.</u>

El día veinte de marzo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales del Estado de Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles** con los apercibimientos de Ley, y en el mismo acto, se instruyó a la verificara institucional a efecto de que verifique el incumplimiento denunciado y rindiera su informe de verificación virtual.

#### III. RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

### IV. - ADMISIÓN INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, asimismo, se tuvo a la verificadora institucional por rindiendo informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente acuacio, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia<sup>1</sup>, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información requesida en los formatos a, b, c, d, e, f y g de la obligación de transparencia prevista

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Antecedente I de la presente resolución.



en la fracción XXXIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve en el portal de internet del sujeto obligado denunciado.

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha obligación resulta **aplicable**, tal y como a continuación se muestra:

	T Autoria			
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	Aplica	Si	Es conecta la <u>Aplicabilidad</u>

#### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Del análisis de autos a fojas 23 a 30 que integran el expediente que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria<sup>2</sup>, que dice:

#### ARTÍCULO 15.- Procede el sobreseimiento:

- I.- Por desistimiento del demandante;
- II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
   III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;
- IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;
- V.-Si el juicio queda sin materia;
- VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.

#### Esto, en virtud de que:

- 1) Derivado del análisis del informe de verificación virtual realizado por la verificadora Institucional, se advierte que los hipervínculos publicados en el portal de internet institucional no son funcionales y no remiten a los formatos de los incisos a, b, c, d, e, f y g de la obligación denunciada con denominación del tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. Sin embargo, si son funcionales y si remiten a los formatos en comento, los hipervínculos con denominación del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
- 2) Del análisis del informe justificado, se advierte que el sujeto obligado denunciado subsanó el incumplimiento denunciado únicamente respecto de los formatos de los incisos a, b, c, d, e, f y g de la obligación denunciada con denominación del tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, ya



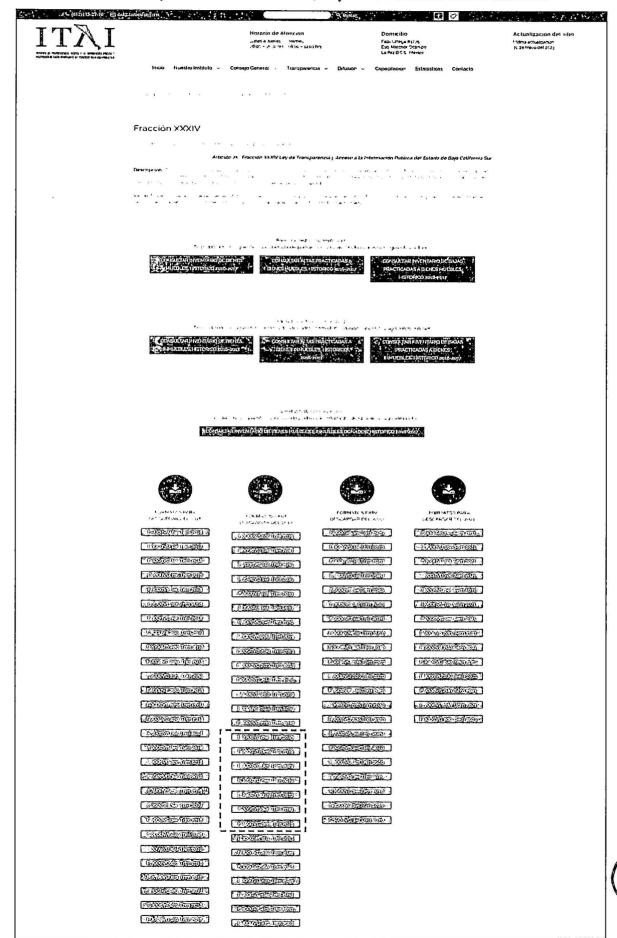




<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 3.** Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

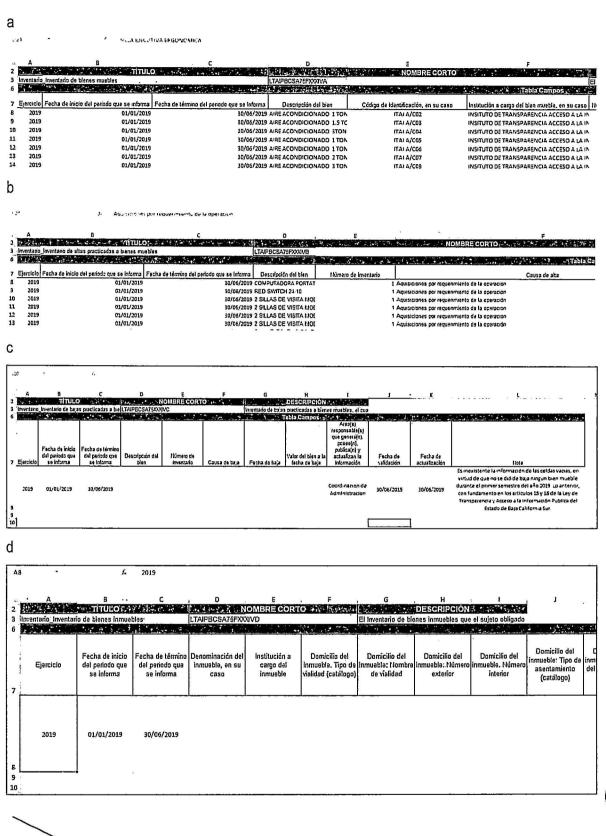


que, si son funcionales y si remiten a los formatos en comento, los hipervínculos con denominación del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, tal y como a continuación se muestra<sup>3</sup>:



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por ultimo, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"













е

12	f.					H.O.D. UM				3 9	
A Inventage Invente	B TITULO  io de altas practica	C das a bignes inmus		E OMBRE CORT			H DESCRIPCIÓN practicadas a biene		,	ĸ	ı
										S - S & E	Ĺ
Ejeracio		Fecha de término del periodo que se informa	Descripción del bien, características y ubicación	Causa de alta	Fecha de alta	Valor del bien a la fecha del alta	Area(s)	Fecha de validación	Facha de actualización	flota	
2019	01/01/2019	50/06/2019					Coordinacion de Administracion	30/09/2019	\$0/06/2 <b>0</b> 19	Es inexistente la información de las celdas vacas. en virtud de que no se adquirio inngun bien innueble durante el primer semestre del año 2019. Lo anterior. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur	

f

3,	A	5	c	D	Ę	, F	G	Н	1	. 1	X .	L
3			das a bienes inmu	LTAIPBCSA75FXX		0		DESORIZOÓN practicadas a bien				
6			0 4 5			Tab	la Campos					
7.	Ejárcicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del geriodo que se informa	Descripción del bien, características y ubicación	Causa de baja	Fecha de baja	Valor del inmueble a la leche de baja	Area(s) responsable(s) que géners(n), posee(n), pubScain) y actualizan la urformación	Fecha de validación	Fecha de actualización	flota	
8	2019	01/01/2019	30/06/2019					ccerdinacion de administracion	30/06/2019	30/06/2019	Es ineassiente la información del periodo que se informan, en vitrud de que no se du de baja inquip beni immueble, esto, con fundamenta en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Baja California Sur.	
10 11 12 13												

g

						DESCRIPTION OF			ı	u		е	,	٩	•
	TISTONIA CO					en merri i ka				A 4	- 20 ne. A.		- 15 CH 2		
Eprise	fest a to wood at			Parameria penden secon-dura	-	Proves page tas and	Seguess apolicy	 Contractors of the	Verres estassinas fa	Fecto by Name de Carenso de Caranas		actesting expecting entitlements and investors to investors and investor	Fecto Lo Saltardo	Fatira sa artualtarria	Eaty
nus	LTLKS	15-14-1511							-		**	land ret an de Administration	\$2.76*273\$	E-21.20	Et mediatante la minimiación de las ce del confas en antal de des nos alaban anque t musica o annua la diamana de primer sensi- diri ello 2015 Lo priter or tos fundamanto a ma enforcio 18 y 18 de la Ley de Francasiona Accesso e la minimia di Pala de de l'Essado ( Beo Co-franca Sus
Į												L;			

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, este colegiado considera **SOBRESEER** el procedimiento administrativo, ya que el sujeto obligado revocó el incumplimiento denunciado con la publicación en su portal de internet de los formatos motivo de la presente denuncia correspondiente a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, quedando sin materia de estudio de fondo que resolver con la presente denuncia.





### CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 38, 39 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley antes citada y 15 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente SOBRESEER la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expediente DIOT-I/016/2020 presentada en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en virtud de que revocó el acto denunciando, y con esto, quedó sin materia de estudio de fondo la presente causa.

Por último, se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

#### RESUELVE

PRIMERO. – Se SOBRESEE la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/016/2020 presentada en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que revocó el incumplimiento denunciado, quedando sin materia de estudio de fondo que resolver con la presente denuncia.

**SEGUNDO. -** Se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene al denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.









Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías

Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LÍŽETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ

COMISIONADA

IC CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-I/016/2020.